



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257-2015-MPH/A.

Ayacucho, **01 ABR. 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N° 48-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante informe N°074-2015-MPH/A-24.27, el jefe de recursos humanos señala que:

- Que, al respecto, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en el Informe N° 65- 2015-MPH/24.28, de fecha 25 de febrero de 2015, indica que el peticionante Yuri Ángel Ramos Pérez prestó servicios mediante contratos de naturaleza civil para la Municipalidad Provincial de Huamanga durante los siguientes periodos: i) del 01 de abril al 31 de agosto de 2013; ii) del 02 de septiembre al 31 de diciembre de 2013; iii) del 02 de enero al 31 de octubre de 2014; y, iv) del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2014; debiendo precisar que la prestación de sus servicios no fueron de manera continua, al haber sido interrumpido en distintos momentos, no habiendo superado en ninguno de los periodos el año de servicios.
- Que, cabe agregar que los servicios prestados por el peticionante, fueron mediante contratos de naturaleza civil, los cuales no generan vínculo laboral con la entidad edil, pues conforme al artículo 1764° del Código Civil, por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado; más aún si se tiene en cuenta que no adjunta ningún medio probatorio que acredite el elemento de subordinación a la entidad edil.
- Que, si bien el peticionante invoca el principio de primacía de la realidad, según el caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos; lo cual realiza a fin de que se determine la existencia de una relación laboral encubierta mediante contratos civiles; sin embargo, no corresponde a esta Unidad evaluar si en los hechos se presentó algunos de los rasgos de laboralidad.
- Que, cabe precisar además que si bien el artículo 1° de la Ley N° 24014, dispone que los servidores contratados que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, dicho dispositivo legal es únicamente aplicable en el régimen laboral de la carrera administrativa, regulada en el citado Decreto Legislativo.
- Que, en consecuencia, teniendo en cuenta los puntos esgrimidos precedentemente, se advierte que resultaría improcedente la petición de reposición al puesto de trabajo presentado por Yuri Ángel Ramos Pérez,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

al haber prestado servicios a la Municipalidad provincial de Huamanga mediante contratos de Locación de servicios.

- Que, finalmente, recomiendo emitir el respectivo acto resolutivo, previa Opinión Legal de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, en la documentación obrante, la Oficina de Asesoría Legal sustenta su opinión bajo los siguientes fundamentos:

- De acuerdo a los artículos 1764° y 1765° del Código Civil Peruano, mediante el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, pudiendo ser materia del contrato toda dase de servicios materiales e intelectuales.
- Por su parte, la Ley N° 24041 a la cual alude el administrado, señala en su artículo lo que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15° de la misma ley. Complementariamente, en su artículo 2° señala que no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada; 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; 3.- labores eventuales o accidentales de corta duración; y, 4.- Funciones políticas o de confianza.
- En mérito a lo antes señalado es importante pronunciarnos respecto a dos puntos: a) El tipo de relación que tuvo el peticionante con la Municipalidad Provincial de Huamanga; y, b) Si corresponde la protección de la Ley 24041 alegada por el solicitante.

Que, sobre el vínculo entre la municipalidad provincial de huamanga y don Yuri Ángel Ramos Pérez:

- De la revisión de los documentos obrantes en autos y el Informe N° 072-2015-MPH/A-24.27, se advierte que el recurrente suscribió distintos contratos de Locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huamanga en periodos distintos; ellos conforme a los siguientes plazos que se detallan: a) Contrato de Locación de Servicios N° 328-2013-MPH/GM, como Asistente Administrativo del Proyecto: "11Instalación y Mejoramiento del sistema de reaprovechamiento y disposición final de residuos sólidos municipales en la Ciudad de Ayacucho", a partir del 01 de abril de 2013 hasta el 15 de julio de 2013, ampliado dicho contrato con Addenda 001 hasta el 31 de agosto de 2013; ii) Contrato de Locación de Servicios N° 704-2013-MPH/GM, como Asistente Administrativo del Proyecto: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Ayacucho", durante el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre al 31 de Octubre de 2013; iii) Contrato de Locación de Servicios N° 852-2013-MPH/GM, como Asistente Administrativo del Proyecto: "Instalación y Mejoramiento del sistema de reaprovechamiento y disposición final de residuos sólidos municipales en la Ciudad de Ayacucho", a partir del 01 de Noviembre al 31 de diciembre de 2013; iv) Contrato de Locación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

que la norma antes señalada alcanza, como ya lo habíamos señalado, a los "servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, lo dispuesto por la norma señalada permite deducir que el solicitante no se encuentra dentro del amparo de la norma señalada, ya que de su naturaleza contractual se evidencia la temporalidad de la labor para la cual fue contratado; más es así que la misma Ley N° 24041, dispone en su artículo 2° que "no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada; 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; 3.- labores eventuales o accidentales de corta duración; y, 4. - Funciones políticas o de confianza.

- Ante esta premisa, se debe precisar que la Ley N° 24041 es muy precisa al señalar que en caso de los servidores públicos que sean contratados por más de un año de servicios para labores de proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales; estos no gozaran de los beneficios señalados en el artículo 1° de la normativa antes mencionada. Es así que, en el presente caso el ex locador de servicios, Yuri Ángel Ramos Pérez, no puede pretender alcanzar la estabilidad pues se desempeñó como locador de servicios en el puesto de asistente administrativo para un proyecto de naturaleza temporal.



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de REPOSICIÓN como Asistente Administrativo del Proyecto: "Instalación y Reaprovechamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Ayacucho", presentado por Yuri Ángel Ramos Pérez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado Yuri Ángel Ramos Pérez, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. Salomón Hugo Aedo Mendí
 ALCALDE

